



Trujillo, 14 de Diciembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Oficio N° 000002-2022-GRI-CR-CUI2303059, del 13 de diciembre de 2022, con el cual el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga, en su condición de Presidente del comité de recepción de la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial y Escolarizada en la I.E. N° 2257 en el Barrio 4A Sector Alto Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad", CUI 2303059, solicita el cambio del segundo miembro del comité de recepción, Ing. Ricardo Frederick CHÁVEZ MOSTACERO, debido a que se encuentra de vacaciones hasta el 02 que enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 119-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 25 de noviembre de 2022, se designa como segundo miembro del comité de recepción de la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial y Escolarizada en la I.E. N° 2257 en el Barrio 4A Sector Alto Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad", CUI 2303059, al Ing. Ricardo Frederick CHÁVEZ MOSTACERO;

Que, mediante Oficio N° 000002-2022-GRI-CR-CUI2303059, del 12 de diciembre de 2022, el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga, refiere que el segundo miembro del comité de recepción, Ing. Ricardo Frederick CHAVEZ MOSTCERO, designado mediante la resolución que se hace referencia en el párrafo precedente, se encuentra de vacaciones hasta el 02 de enero de 2023 y que la verificación para la recepción de la obra se hará el miércoles 14 del presente mes y año; por tal motivo, solicita el cambio urgente de dicho miembro designado;

Que, el fondo del asunto, versa sobre reemplazo del segundo miembro del comité de recepción; en efecto, reconfiguración de comité. El recurrente, sustenta y justifica su pedido, de manera que habría que encuadrar dicho pedido a la norma legal pertinente. Así, por ejemplo, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar un acto administrativo según lo señalado en el numeral 14.1 "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar un acto administrativo según lo señalado en el numeral 14.1 "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";





Que, por el principio de presunción de veracidad, se tiene que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. En el caso concreto, resulta razonable atender el pedido impulsado por el Ing. Mendieta Ynga, de modo que justifica el acto a adoptarse conforme a ley para la emisión del acto resolutivo, por consiguiente, se puede reemplazar al segundo miembro del comité de recepción, por otro profesional que lo supla;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR de fecha 01 de octubre de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF - Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la designación del Ing. Ricardo Frederick CHÁVEZ MOSTACERO, como segundo miembro del comité de recepción de la obra: “Creación del Servicio de Educación Inicial y Escolarizada en la I.E. N° 2257 en el Barrio 4A Sector Alto Porvenir, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”, designado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 119-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 25 de noviembre de 2022, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Ing. Melvin Delfor Roque Vargas, con Registro CIP. N° 86075, como segundo miembro del comité de recepción de la obra que se indica en el artículo primero, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Subgerencia de Estudios Definitivos, Subgerencia de Obras y Supervisión, Subgerencia de Liquidaciones, al Órgano de Control Institucional, y a los miembros del comité designados mediante la resolución que se hace referencia en el considerando primero y en el artículo segundo de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

